

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 16. Párrafo Primero y Párrafo Segundo

Reformas Constitucionales por Decreto en orden cronológico

Artículo publicado en el Diario Oficial de la Federación,
el lunes 15 de septiembre de 1917.

Párrafo segundo adicionado DOF 01 de junio de 2009.

Artículo reformado DOF, el viernes 10 de junio de 2011.

Párrafo segundo reformado DOF, el martes 15 de septiembre de
2017.

Título Primero Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Párrafo reformado DOF 15-09-2017

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Párrafo adicionado DOF 01-06-2009

...